



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Scotiabank Colpatría s.a
Demandado:	Viviana Herrera Pareja
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00125 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	71

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **VIVIANA HERRERA PAREJA**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 507410087039

- Por la suma de \$ **25.020.884,81 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 08 de febrero de 2022, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses corrientes por la suma de \$1.591.192,78 causados desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

PAGARE No. 4831000004463979

- Por la suma de \$ **43.176.456,00 M.L.** por concepto de capital.

- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 08 de febrero de 2022, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses corrientes por la suma de \$5.060.967 causados desde el 07 de septiembre de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, portadora de la T.P. 19.789 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.